

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUSA

Susa, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.-

RADICADO N°. 201900080

DEMANDANTE: MARIA BERNARDA SANTANA Y JORGE ELIECER GALEANO SANTANA

APODERADO: Dra LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA-

DEMANDADO(os) HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSE DEL CARMEN GALEANO SANTANA Y OTROS.

CURADOR AD LITEM DE HEREDEROS INDETERMINADOS : DRA. CECLIA RODRIGUEZ GALINDO.

CURADOR ADLITEM DE ANGEL MENDIETA AGUSTIN: DOCTOR JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA.

CURADOR AD LITEM DE JOSE DEL CARMEN GALEANO: DRA LUCERO ALVARO CUJAR

DECISIÓN: SENTENCIA..-

I. TEMA DE DECISION:

Realizadas la inspección judicial, exigida en el artículo 375 del Código General del Proceso, la audiencia inicial del artículo 372, y la audiencia del artículo 373 de instrucción y juzgamiento, y haberse proferido el sentido del fallo, procede este despacho a proferir la sentencia por escrito, previo a haber emitido el sentido del fallo en audiencia del 06 de septiembre hogaño-

II. OBJETO DE LA DECISION:

Si procede la prescripción extraordinaria de dominio, sobre el siguiente predio:

Lote con una extensión de 490 mts 2, con los siguientes linderos:

"POR EL NORTE del punto 2 al punto 1 en una extensión de 32,30 mts lineales colina con Marcos Paiba, alambre de por medio



ORIENTE del punto 1 al 6 en extensión de 15,80 metros, colinda con el río Susa, cerca de alambre, **por el SUR de punto 6 al 7**, en una extensión de 32, 30 metros lineales, con BERNARDA GALEANO. **por el OCCIDENTE del punto 7 al 12**, en extensión de 15,70,metros lineales, colinda con BERNARDA GALEANO.

III- ACTUACIONES PROCESALES

3.1- Mediante providencia del 26 de julio de 2019, se admitió la demanda, ordenándose la notificación y el emplazamiento de personas indeterminadas, previo auto inadmisorio de la demanda corregido por la demandante; igualmente, se ordenó la publicación de la valla.

3.2- Mediante oficio radicado ante este despacho el 11 de septiembre de 2019, el demandado JOSE ANTONIO GALEANO SANTANA contestó la demanda no oponiéndose a las pretensiones.

3.3- Una vez allegadas las publicaciones, también fotografía de la valla, los emplazamientos y su inclusión en el registro nacional de pertenencias, se procedió al nombramientos de curadores adlitem de personas indeterminadas, y herederos indeterminados de José Del Carmen Galeano.

3.4-. Los curadores ad litem nombrados, procedieron a notificarse de la demanda y contestar la misma.

3.5- Mediante memorial radicado ante este despacho el 22 de marzo de 2022 la demandante MARIA BERNARDA SANTAMA DE GALEANO, procedió a revocarle el poder a la dra LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA, quien inicio incidente de regulación de honorarios, de conformidad con el articulo 366 numeral 4 del Código General del Proceso, mediante providencia del 28 de abril de 2022, se dio por terminado el poder y se inició el trámite incidental de regulación de honorarios.

3.6- Surtido el trámite incidental, el mismo fue fallado mediante providencia del 05 de octubre de 2022.



3.7- Mediante providencia del 24 de octubre de 2022, se abrió el proceso a pruebas, y se realizó inspección judicial el día 17 de febrero de 2023, agotándose las actividades de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

IV- RESOLUCION DEL CASO EN CONCRETO.

En el caso en estudio, se fijó el problema jurídico en que si se configuro sobre el predio denominado predio número dos, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LA MANGA O EL ESCANDALO, los actos constitutivos de posesión, con miras a declarar la prescripción extraordinaria sobre el mismo por parte de JORGE ELIECER GALEANO SANTANA.

De entrada, se determina que bien sobre el bien sobre el cual se demanda el modo adquisitivo originario de prescripción adquisitiva de dominio, son de aquellos bienes susceptibles de ser adquiridos por prescripción, ya que está dentro del comercio humano, y no es de los bienes de uso público y/o fiscales, teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial sentado en las sentencias T-496 de 2018, T-488 de 2014, y SU 288 de 2022, que no se trate de bienes baldíos, o sobre los cuales opere la presunción de baldíos, los cuales solo son susceptibles de ser adquiridos, por adjudicación, realizada por la entidad competente de conformidad con las disposiciones de la ley 160 de 1994, artículo 65., tal y como se puede verificar en la certificación especial expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá. (folios 26 y 27 del expediente), es un bien que posee antecedentes registrales.

Igualmente, la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio radicado ante este despacho el 01 de octubre de 2019, ratificó la naturaleza privada del predio.

De la prueba documental allegada como la escritura 437 de 1999, se puede verificar que el predio de mayor extensión La Manga El Escandalo, fue adjudicado en la sucesión de JULIO ALBERTO GALEANO SANTANA a MARIA BERNARDA GALEANO DE SANTANA. (folios 14 y 15), al mismo tiempo que compró una cuota parte sobre el predio al mismo (folios 19 a 21).

Hacia el año 2000, María Bernarda Santana de Galeano donó a su hijo JORGE ELIECER GALEANO SANTANA el lote denominado No. 02 para que construyera



su casa, y desde este momento entró en posesión del predio, realizando mejoras sobre el mismo como el cercado, y cultivos.

No existe un escrito de este acto jurídico, pero el interrogatorio de parte de JORGE ELIECER GALEANO SANTANA, es preciso en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se hizo esta donación, manifestando que fue una expresión inequívoca de su señora madre para que tuviera su predio, además que no se ha reconocido otro poseedor sobre el predio, en los últimos veinte (20) años.

Del dicho de los testigos: Pedro Joaquín Alarcón Galeano, Luis Efrén Beltrán y Héctor Fernando Villamil, valorados en su conjunto, se deduce que Jorge Eliecer Galeano Santana ha ejercido posesión en el predio número 02 durante más de veinte (20) años, realizando el cercado y los cultivos sobre el predio, y partiendo la posesión sobre el mismo de un acuerdo efectuado con su señora madre María Bernarda Santana de Galeano hace 20 años aproximadamente.

En conclusión, al estar probados, los requisitos objetivos, como los actos materiales de posesión, y el requisito subjetivo, como es el animus, y ser de aquellos bienes susceptibles de ser adquiridos por prescripción, este despacho accederá a las pretensiones de la demanda, en el caso de Jorge Eliecer Galeano Santana.

Por lo anterior, es viable declarar la adquisición por prescripción extraordinaria de dominio del bien inmueble objeto de la demanda, de conformidad con el artículo 2531 del Código Civil modificado por la ley 791 de 2002; haciendo la aclaración que se declara la prescripción del lote denominado predio No, 2, que es objeto de pronunciamiento, y no frente al predio La Manga El Escándalo, cuya posesión impetra la demandante MARIA BERNARDA SANTANA DE GALEANO, sobre el cual sigue el proceso.

El señor JOSE ANTONO GALEANO SANTANA, presentó un escrito al momento de hacerse parte, pero en si, no se opuso a la demanda, y solamente expuso una situación familiar atinente al deber de atención de su madre, pero sin pronunciamiento alguno sobre los hechos de la demanda.

El juez está investido de facultades disciplinarias, y no obstante estar probado el término de posesión de JORGE ELIECER GALEANO SANTANA sobre el predio,



dado el mal estado de la valla que de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, y al ser la valla un auténtico documento público, que sirve de notificación a las partes, se determinará en la parte resolutive de esta providencia iniciar un incidente correctivo disciplinario a la parte demandante dentro del presente proceso, con miras a imponer sanción de conformidad con el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, al no guardar la debida diligencia en el cuidado y preservación de este documento público.

De conformidad con lo expuesto, el despacho del juzgado promiscuo municipal de Susa Cundinamarca, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que JORGE ELIECER GALEANO SANTANA CON C.C. No. 3.192.128, de Susa ha adquirido el predio denominado "LOTE No. 2", que hace parte del predio de mayor extensión denominado LA MANGA EL ESCANDALO, por el modo adquisitivo de prescripción extraordinaria de dominio y alinderado así:

"POR EL NORTE del punto 2 al punto 1 en una extensión de 32,30 mts lineales colina con Marcos Paiba, alambre de por medio ORIENTE del punto 1 al 6 en extensión de 15,80 metros, colinda con el río Susa, cerca de alambre, por el SUR de punto 6 al 7, en una extensión de 32, 30 metros lineales, con BERNARDA GALEANO. por el OCCIDENTE del punto 7 al 12, en extensión de 15,70,metros lineales, colinda con BERNARDA GALEANO. Predio con un área de 492 metros cuadrados y área construida de 42,9 metros cuadrados.

SEGUNDO:RECONOCER EL DERECHO DE DOMINIO DE JORGE ELIECCER GALEANO SANTANA sobre el predio mencionado.

TERCERO:ORDENAR COMUNICAR LA PRESENTE PROVIDENCIA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE, y COMO



REPUBLICA DE COLOMBIA

6

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Susa

Carrera 3ª. No. 6-02

CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ORDENAR LA CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

CUARTO ORDENAR inscribir la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-6280, de conformidad con lo solicitado en la demanda.

QUINTO: ORDENAR LA APERTURA de un nuevo folio de matricula inmobiliaria.

SEXTO: ORDENAR LA APERTURA DE INCIDENTE CORRECCIONAL DISCIPLINARIO A LA PARTE DEMANDANTE, JORGE ELIECER GALEANO SANTANA, de conformidad con el articulo 39 numeral 3 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: SIN CONDENA EN COSTAS. al no causarse las mismas.

OCTAVO: SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACION EN EL ESTADO, enterando a las partes que contra la misma no procede recurso alguno al ser un proceso de única instancia de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a36ea6323d70b4a8068d8e540ca1a25d37b17ce493e925dcc9481b782419d79**

Documento generado en 01/03/2023 11:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>